

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. Conc. de la C. 32

2 DE DICIEMBRE DE 2025

Presentada por las representantes *Lebrón Robles, Gutiérrez Colón;*
y el representante *Márquez Lebrón*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN CONCURRENTE

Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) a realizar un estudio exhaustivo sobre la contaminación de sustancias perfluoradas y polifluoradas (PFAS, por sus siglas en inglés) en el agua, con el fin de desarrollar e implementar medidas correctivas para mitigar los efectos nocivos de estas sustancias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las sustancias perfluoradas y polifluoradas (PFAS, por sus siglas en inglés) son un grupo de productos químicos artificiales utilizados ampliamente por su habilidad de repelar el agua y el aceite. Estas sustancias son de difícil eliminación ya que no se degradan en el medioambiente y provocan distintos problemas de salud. La población a menudo entra en contacto con dichas sustancias al ingerir alimentos, beber agua o inhalar aire contaminado.

Las PFAS se encuentran en artículos comúnmente utilizados como utensilios de cocina, artículos de ropa, productos de higiene personal, pinturas, esmaltes y selladores. Además, se ha determinado que algunos de los contaminadores más prolíficos de estas sustancias son las bases militares que las utilizan en espuma contra incendios para áreas donde realizan prácticas de tiro.

Según organizaciones ambientales, existen más de setecientos (700) lugares donde la milicia de los Estados Unidos ha descargado estos químicos tóxicos. En seiscientos treinta

(630) de esos lugares, se ha confirmado que las PFAS liberadas por las practicas militares del ejército estadounidense han contaminado acuíferos y cuerpos de agua utilizados para el consumo humano. De estos, nueve (9) se encuentran alrededor de nuestro archipiélago.

Varios estudios han vinculado estas sustancias con distintos tipos de cáncer, enfermedades de tiroides, problemas reproductivos y condiciones inmunológicas. Esto ocurre ya que las PFAS se almacenan en el cuerpo humano sin ser eliminadas y no se descomponen en el ambiente.

Desde los años sesenta, se conoce sobre los efectos nocivos que tienen estas sustancias para las personas. Incluso, la Unión Europea, Canadá, Japón, Australia y algunos estados de los Estados Unidos han impuesto fuertes restricciones en el uso de y manufactura de las PFAS. Más aún, el Gobierno de Puerto Rico también ha reconocido la importancia de su regulación mediante una demanda instada en el dos mil veintitrés contra distintos fabricantes y vendedores de PFAS. Sin embargo, el gobierno de Puerto Rico ha hecho muy poco a nivel de regulación para limitar futuras exposiciones y mitigar los daños sufridos.

Por otro lado, en el mismo año, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) anunció que estaría realizando una serie de setecientos cincuenta (750) pruebas para la detección de PFAS en distintos sistemas de recogida de agua alrededor de Puerto Rico. De las muestras preliminares, habían detectado contaminación sustancial en trece (13) sistemas. Añadieron que la realización de este monitoreo tardaría dos años culminando en el dos mil veinticinco.

Como consecuencia, resulta fundamental para la salud de la población puertorriqueña conocer los resultados de las pruebas realizadas por la AAA como paso necesario para la regulación eficiente de estos químicos.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. - Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
- 2 (DRNA) y a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) a realizar una
- 3 investigación exhaustiva sobre la contaminación de sustancias perfluoradas y
- 4 polifluoradas (PFAS, por sus siglas en inglés) en el agua, con el fin de desarrollar e
- 5 implementar medidas correctivas para mitigar los efectos nocivos de estas sustancias.

- 6 Sección 2. - El estudio deberá incluir, como mínimo:

- 1 a. Las regiones, municipios, acuíferos, pozos y sistemas de agua evaluados;
- 2 b. el periodo de tiempo cubierto por la investigación;
- 3 c. si se analizaron cuerpos de agua superficiales, subterráneos, agua potable
- 4 tratada, entre otros;
- 5 d. parámetros analíticos usados para detectar PFAS;
- 6 e. tipos de PFAS incluidos;
- 7 f. métodos de muestreo y procesamiento;
- 8 g. frecuencia, número total de pruebas y criterios de selección de lugares;
- 9 h. tabla y mapa con cada sistema de agua analizado con énfasis en zonas con
- 10 niveles elevados;
- 11 i. niveles de PFAS detectados en cada muestra;
- 12 j. identificación de sistemas con niveles elevados;
- 13 k. en caso de existir data previa, una comparación histórica;
- 14 l. riesgos para la salud según los niveles encontrados;
- 15 m. posibles efectos a corto y largo plazo;
- 16 n. poblaciones vulnerables;
- 17 o. comparación con guías de salud disponibles;
- 18 p. acciones inmediatas necesarias para la mitigación; y
- 19 q. acciones necesarias a mediano y largo plazo.

20 Sección 3.- El DRNA y la AAA deberán presentar sus respectivos informes con sus
21 hallazgos, conclusiones y recomendaciones a la Asamblea Legislativa en un término no
22 mayor de ciento ochenta (180) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución.

- 1 Sección 4. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
- 2 aprobación.